



No. Radicado: 08SE202271050450000743  
Fecha: 2022-04-07 10:40:18 am  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario JULIANA BERMUDEZ MONTOYA  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE202271050450000743

APARTADO, 07 de abril de 2022

radicado

Señora,  
JULIANA BERMUDEZ MONTOYA  
Calle 94 No. 91 – 24 barrio pueblo nuevo  
Apartado, Antioquia.

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación: 05EE2020700504500000475  
Querellante: JULIANA BERMUDEZ MONTOYA  
Querellado: ACCION S.A.S

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora JULIANA BERMUDEZ MONTOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1027999961, de la Resolución No. 000048 del 10/02/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

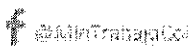
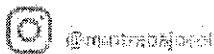
**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2020700504500000475 contra la empresa Acción S.A.S identificada con Nit 890309556-0 Dirección de notificación judicial carrera 17 # 93ª-31, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

*Gisela Yulieth Echeverría Quinto*  
\*FIRMA\*  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**  
**Sede de Atención al Ciudadano**  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14828835

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020700504500000475  
**Querellante:** Juliana Bermúdez Montoya  
**Querellado:** Acción S.A.S

**RESOLUCION No. 000048**  
**(10 DE FEBRERO DE 2022)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

El suscrito Inspector del Trabajo adscrito al Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes;

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa Acción S.A.S identificada con Nit 890309556-0 dirección de notificación judicial carrera 17 # 93ª-31 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:** Mediante oficio radicado 05EE202070050400000475 la ciudadana Juliana Bermúdez Montoya presento queja contra la sociedad acción S.A.S manifestando lo siguiente:

*(") Estuve vinculada desde el 11 de marzo del año 2019 hasta el 06 de marzo del año 2020 en un contrato de obra labor, el cual se supone que se renovarí para la fecha actual, pero debido a la pandemia que esta viviendo el país, no me la quisieron renovar, tengo entendido que los contratos no pueden ser cancelados por la pandemia y quiero saber si me están violando mis derechos. ("")*

Mediante auto 000473 del 15 de septiembre del año 2020 se inició averiguación preliminar contra acción S.A.S requiriendo a la empresa para que aportara las siguientes pruebas;

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayo a 30 días de expedición.
- Copias de las terminaciones de los contratos de trabajo. presentados por el estado de emergencia ocasionado por el covid 19 en la zona de Urabá.
- Copia de las cartas de suspensión de trabajo realizada por la empresa aplicando la causal establecida en el artículo 51 del C.S.T en la zona de Urabá
- Solicitud de constatación de las circunstancias de fuerza mayor presentada ante el Inspector de trabajo en la zona de Urabá para los casos en que se hayan suspendidos contrato de trabajo aduciendo la misma.
- Relacion de trabajo, con datos de contacto, qué se han desvinculados durante el presente año indicando el motivo de la terminación del vinculo laboral y la fecha a partir de la cual se hizo efectiva en la zona de Urabá
- Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora Juliana Bermúdez Montoya.

De acuerdo a los reportes presentados por la empresa de correo 472, no fue posible localizar a la empresa averiguada, no se tiene prueba dentro de la averiguación preliminar de incumplimiento de la norma laboral.

**ANALISIS PROBATORIO:**

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Acción S.A.S
- Certificado de comunicación electrónica E35773525-S emitido por la empresa 472.
- Certificación de entrega de correo físico guía RA298937341CO
- Constancia de comunicación por página web.

Revisada la queja presentada por la señora Juliana Bermúdez Montoya, respecto a la no renovación de su contrato de obra labor, este despacho inicio una averiguación preliminar contra la empresa acción S.A.S para efectos de verificar el tipo de contratación que se tenía con la señora Bermúdez, verificar si se cumplieron los procedimientos legales que dieron lugar a la no renovación del contrato de trabajo.

Razón por la cual se requirió a la empresa acción S.A.S no siendo posible la ubicación de la empresa pese a que se surgieron todas las etapas de notificación establecida en la ley 1437 de 2011, se enviaron los requerimientos al correo electrónico establecido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, se notificó por medio físico, de igual forma se realizó por la página web del Ministerio del Trabajo.

No hay elementos de prueba suficientes para poder imputar un presunto incumplimiento de la norma laboral contra la empresa acción S.A.S debido a que no se pudo comprobar las condiciones en que se dio la relación laboral.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos, ni definir controversias cuya decisión es atribuida a los jueces de la República.

Concluida la averiguación preliminar, se infiere que estamos frente a una controversia jurídica respecto así debía existir una renovación del contrato de trabajo por obra o labor contratada, teniendo en cuenta que no se aportaron pruebas que determinen la existencia de este, ni como fueron las condiciones en que se regía este contrato. Se hace necesario entonces remitir a la jurisdicción laboral, toda vez que esto desborda la competencia del Ministerio del Trabajo.

**Código Sustantivo de Trabajo****Competencia funcionarios del Ministerio de Trabajo**

***"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:***

***1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)."***

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Ministerio del Trabajo no está facultado para declarar derecho y en este caso pese a que no existen muchas pruebas de incumplimiento de la norma, si es necesario pronunciarse sobre el presunto derecho que tenía la trabajadora de renovar el contrato de trabajo, para poder definir si procede un reintegro o en su efecto una indemnización por despido sin justa causa

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2020700504500000475 contra la empresa Acción S.A.S identificada con Nit 890309556-0 Dirección de notificación judicial carrera 17 # 93ª-31 , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** a la reclamante Juliana Bermúdez Montoya de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra accion sas. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en (Indicar la ciudad de donde se expide el acto administrativo) a los (fecha de la expedición del acto administrativo)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

